

2130695
mary



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5693 del 27 de agosto de 2009, se resolvió un recurso de reposición contra la resolución No. 3988 del 17 de octubre de 2008 por medio de la cual se declaró responsable e impuso sanción de multa a la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, representada legalmente por el señor **JESUS MESIAS ALZATE VALENCIA**.

Que el anterior acto administrativo enuncia en los considerandos y la parte resolutive lo siguiente:

*"Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 3988 del 17 de octubre de 2008 declaró responsable e impuso sanción de multa de cinco (5) SMLMV equivalente a dos millones trescientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.307.500.) para ese entonces, a la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS**, identificada con NIT **830038808-8**, ubicada en la Avenida Rojas No. 64G-15, localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JESUS MESIAS ALZATE VALENCIA**, por los cargos formulados en el Artículo Primero del Auto No. 623 del 8 de marzo de 2005. (subraya y negrilla por fuera de texto)*

.....
JAV

Impresión: Substración Imprenta Distrital -DDO





RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 3988 del 17 de octubre de 2008, por medio de la cual se declaró responsable e impuso sanción de multa de cinco (5) SMLMV equivalente a dos millones trescientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.307.500.) para ese entonces, a la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT 830038808-8**, ubicada en la Avenida Rojas No. 64G-15, localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JESUS MESIAS ALZATE VALENCIA**. (subraya y negrilla por fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **JESUS MESIAS ALZATE VALENCIA** quien se identifica con la C.C. No. 19288171 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT 830038808-8**, ubicada en la Avenida Rojas No. 64G-15, localidad de Engativá de esta ciudad. (subraya y negrilla por fuera de texto) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la Resolución 5693 del 27 de agosto de 2009, se tiene que tanto el primer párrafo de los considerandos como los artículos Primero y Segundo de la misma registran un yerro en el NIT de la empresa, toda vez que fue consignado el NIT 830038808-8 y el que en realidad corresponde a **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.** es el NIT **830038805-8** conforme se encuentra consignado en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, obrante a folios 83 y siguientes del Expediente DM-05-05-140, por lo cual éstos requieren de su corrección mediante la aclaración pertinente, y en consecuencia se procederá de conformidad así:

1. Se modificara el primer párrafo de los considerandos de la Resolución 5693 del 27 de agosto de 2009, corrigiendo el número del NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.** el cual corresponde a **830038805-8**.
2. Se modificara el Artículo Primero de la Resolución 5693 del 27 de agosto de 2009, corrigiendo el número del NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.** el cual corresponde a **830038805-8**.

4200





RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Se modificara el Artículo Segundo de la Resolución 5693 del 27 de agosto de 2009, corrigiendo el número del NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.** el cual corresponde a **830038805-8**.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho",





RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Expresa el tratadista Luís Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal A) de su Artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."





RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el primer párrafo de los considerandos de la Resolución No. 5693 del 27 de agosto de 2009, en el sentido de corregir el NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, el cual corresponde al número **830038805-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución No. 5693 del 27 de agosto de 2009, en el sentido de corregir el NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, el cual corresponde al número **830038805-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ACLARAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 5693 del 27 de agosto de 2009, en el sentido de corregir el NIT de la empresa **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, el cual corresponde al número **830038805-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar en todo lo demás la Resolución No. 5693 del 27 de agosto de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la decisión al señor **JESUS MESIAS ALZATE VALENCIA** quien se identifica con la C.C. No. 19288171 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con NIT 830038805-8, ubicada en la Avenida Rojas No. 64G-15, localidad de Engativá de esta ciudad.

Handwritten signature/initials





RESOLUCION N° 4200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita] 29 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: María Odilia Clavijo R. – Subdirectora del recurso hídrico y del suelo (e)
Revisó: Doris Cuellar
Expediente: DM-05-05-140(en su respuesta favor citar siempre este número)
Fecha elaboración: 18-06-2011
Fecha aprobación:



107 JUL 2011

RESOLUCION 4200/2011
JUAN CARLOS CUINTACO PRIETO
APODERADO

BOGOTA.

79.643.267


av Torres N° 649-15
224 34 52.
BORIS HERNANDEZ.